

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA
GENERALITAT, DE IMPULSO DE LA ACTIVIDAD
CULTURAL Y DEL MECENAZGO DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2014, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 1 de julio de 2014 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Director General d'Universitat, Estudis Superiors i Ciència, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Impulso de la Actividad Cultural y del Mecenazgo de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley se han remitido a este organismo la Memoria económica, el Informe del Servicio de Programación económica y presupuestos, el Informe del Director General de Patrimonio y el Informe de la Subsecretaria de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó a la Junta Directiva, en funciones de Comisión, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día de 18 julio de 2014 se reunió la Junta Directiva, en funciones de Comisión. A la misma asistió M^a. Ángeles Pellicer Lloret, Subdirectora General d'Universitat, Estudis Superiors i Ciència, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, que procedió a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha 22 de julio de 2014 se reunió en sesión de trabajo la Junta Directiva, en funciones de Comisión, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Impulso de la Actividad Cultural y del Mecenazgo de la Comunitat Valenciana, el cual fue elevado al Pleno del día 28 de julio de 2014 y aprobado, por mayoría.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos y 32 artículos, distribuidos en cuatro Títulos, con sus correspondientes Capítulos, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de este Anteproyecto de Ley que promueve la Generalitat, consciente de la necesidad de favorecer y facilitar el crecimiento de la industria y la creatividad cultural, así como definir un modelo de mecenazgo cultural, científico y deportivo en la Comunitat Valenciana, dentro del marco legal estatal y en el desarrollo de las competencias propias. Esta ley introduce medidas complementarias y un nuevo modelo de mecenazgo que aprovecha todo el potencial de esta institución y su importante función social consistente en destinar fondos y aportaciones económicas de particulares, persona físicas y jurídicas a fines de interés general como la promoción de la cultura o el deporte. También se establecen medidas de dinamización de la actividad cultural y del fomento del mecenazgo, creando el Plan de Mecenazgo de la Comunitat Valenciana como articulación básica de las actividades culturales preferentes y estableciendo sus fuentes de financiación y creando nuevos beneficios fiscales a favor de los mecenas en el tramo autonómico de los impuestos estatales. Además, de manera novedosa, se modifican en el texto los criterios de reparto en los casos de herencias intestadas a favor de la Generalitat, con el fin de que un tercio de lo que se obtenga se destine al Plan de Mecenazgo de la Comunitat Valenciana.

El **Título I, “Disposiciones Generales”**, en los artículos 1 a 5 determina el objeto de la ley, los conceptos legales y el compromiso institucional de la Generalitat con el mecenazgo y regula la promoción de asociaciones y fundaciones y otras sociedades de interés cultural, científico o deportivo en la Comunitat Valenciana y el fomento fiscal de las actividades de mecenazgo y de las inversiones con fines culturales, docentes, de investigación o deportivos.

El **Título II, “Impulso de la actividad cultural valenciana”**, se encuentra estructurado en dos capítulos. El Capítulo I comprende los artículos 6 a 12 y se presenta bajo el título “Derecho de acceso a la cultura” y regula el derecho de acceso a la cultura, la especial protección de la cultura valenciana, la difusión de la cultura y lengua valencianas en Internet y el resto de medios de comunicación, la protección de la propiedad intelectual e industrial y la lucha contra la piratería, la promoción del aprendizaje electrónico (e-learning) y de sistemas de acceso libre (open access) y el programario libre (free software), la tutela del derecho de acceso a la cultura respecto de obras huérfanas que han pasado a dominio público y el acceso y la utilización de creaciones intelectuales por personas con discapacidad. El Capítulo II, con los artículos 13 a 19, titulado “De la promoción de las creaciones intelectuales en la Comunitat Valenciana” recoge la promoción del libro y del sector editorial valenciano, la promoción de las obras y las interpretaciones musicales valencianas, la promoción de las obras teatrales y de representación escénica valencianas, la promoción y protección de las obras pictóricas, esculturas y obras fotográficas, la promoción y protección de artistas, intérpretes y ejecutantes valencianos, la promoción de las obras

cinematogràfiques y audiovisuales valencianas y la financiación privada y el mecenazgo en el cine y el audiovisual valenciano.

El **Título III, “De la promoción y desarrollo del mecenazgo”**, abarca los artículos 20 a 27 de la Ley. En el mismo se regulan el mecenazgo de iniciativa privada en la Comunitat Valenciana, la acción de mecenazgo de la Generalitat, el Plan de Mecenazgo de la Generalitat, la Oficina del Mecenazgo, la publicidad del mecenazgo, el reconocimiento como grandes mecenas, la sucesión intestada a favor de la Generalitat y la promoción de la sucesión testamentaria a favor de acciones de mecenazgo.

En el **Título IV, “De las medidas fiscales de impulso del mecenazgo en la Comunitat Valenciana”**, artículos 28 a 32, se establecen las medidas fiscales de la Generalitat y la compatibilidad con las medidas estatales, deducciones en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por donaciones de carácter cultural, reducción de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en los casos de transmisiones mortis causa del patrimonio cultural valenciano, reducción de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en los casos de adquisiciones inter vivos y los requisitos de las entregas de importes dinerarios para la aplicación de los beneficios fiscales.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga todas las disposiciones de igual rango o de rango inferior que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, en especial el artículo 15 del Decreto 47/2013, de 5 de abril, del Consell, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de expedientes de herencias intestadas a favor de la Generalitat.

La **Disposición Final Primera** autoriza al Consell para dictar todas las disposiciones que sean necesarias en la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Por último, la **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor de la presente Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Desde el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana se considera un acierto crear un Plan de Mecenazgo de la Comunidad Valenciana, si bien la adscripción institucional del Plan y de la Oficina del Mecenazgo debería hacerse de forma más genérica a los fines de evitar futuros cambios legislativos si la organización administrativa se modifica con posterioridad.

Según se establece en el artículo 1 del Anteproyecto, el objetivo de la Ley es facilitar el crecimiento de la industria y la creatividad cultural, así como definir un modelo de mecenazgo cultural, científico y deportivo. Sin embargo, el tratamiento de los tres objetivos (cultura, ciencia y deporte) es desigual a lo largo del texto. A título de ejemplo, ya en el tercer párrafo de la Exposición de Motivos solo se menciona la promoción de la cultura y el deporte, no haciendo referencia a la promoción de la ciencia. En la medida en que la ciencia es uno de los factores de desarrollo social más potentes, se entiende que el texto del Anteproyecto debería tratar la promoción de la ciencia al menos con la misma intensidad que el resto de objetivos. En este sentido, en

el Título II se echa en falta un Capítulo que se refiera expresamente al fomento e impulso de la ciencia, así como la inclusión en el artículo 20 de este Anteproyecto de Ley de las instituciones científicas.

En este contexto, en consonancia con lo expuesto en el párrafo anterior, el título del Anteproyecto de ley debería incluir el impulso de la actividad científica y de la deportiva.

Por otra parte, también se considera necesaria la inclusión como objetivo del mecenazgo de los fines sociales (o benéficos, como indica el artículo sobre patrocinio de la Ley General de Publicidad), tan necesitados en estos momentos de crisis y que podrían movilizar recursos privados en beneficio de las personas menos favorecidas. El Anteproyecto de Ley no es de una Conselleria, sino de la Generalitat y sería ésta una buena ocasión para, como reconoce la Exposición de Motivos, realizar un enfoque más completo de la actividad de mecenazgo.

Asimismo, en el marco de esta iniciativa legislativa, debería promoverse en el ámbito estatal las necesarias reformas legislativas para que también en el tramo nacional del IRPF y, especialmente, en el ámbito del Impuesto de Sociedades, se tuvieran en cuenta los principios y las acciones concretas que se regulan en el Anteproyecto.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 2. Conceptos legales

El CES-CV considera que se debería eliminar el apartado b) de este artículo relativo al contrato de patrocinio publicitario porque posteriormente no aparece regulado en el texto del Anteproyecto de Ley.

También se entiende que en el apartado c) de este artículo, se debería eliminar, o bien sustituir el término *crowdfunding* por una acepción en la lengua oficial de la Comunitat Valenciana que venga a expresar la misma idea, ya que no es práctica habitual el uso de este tipo de términos en la redacción de disposiciones normativas.

Artículo 3. Compromiso institucional de la Generalitat con el mecenazgo

A pesar de que en el índice del Anteproyecto de Ley remitido a esta institución aparece el artículo 3, con el título de “compromiso institucional de la Generalitat con el mecenazgo”, en el texto se omite el contenido del mismo y se pasa directamente del artículo 2 al artículo 4.

Artículo 4. Promoción de asociaciones y fundaciones y otras sociedades de interés cultural, científico o deportivo en la Comunitat Valenciana

En el punto 1, el CES-CV entiende que es más correcto utilizar en el texto normativo la expresión “*promoverá*” en lugar de “*se compromete a promover*”, por lo que propone su sustitución en dicho punto, puesto que se considera que es una norma programática y se concreta mejor el compromiso.

En relación al punto 2, el Comité considera que a los efectos de esta Ley, debería concretarse el ámbito de la actividad docente, dirigida en todo caso a programas de investigación, cuyo desarrollo debería preverse en el futuro reglamento.

Título II. Impulso de la actividad cultural valenciana

Artículo 5. Fomento fiscal de las actividades de mecenazgo y de las inversiones con fines culturales, docentes, de investigación o deportivos

Tanto el artículo 5 como en su conjunto el Título II establecen el fomento e impulso de las actividades de mecenazgo y de las inversiones con fines culturales, docentes, de investigación o deportivas en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Es por ello, que el CES-CV considera que el Anteproyecto de Ley debe recoger una referencia a la necesaria dotación presupuestaria para lograr la eficiente consecución de dichos objetivos.

Artículo 20. Mecenazgo de iniciativa privada en la Comunitat Valenciana

El Comité entiende que sería más adecuado referirse a la *conselleria competente en cada una de las materias objeto de esta Ley*.

El CES-CV también considera que a la hora de favorecer las acciones de mecenazgo privadas de cualquier institución cultural o deportiva, debería añadir la *científica*.

Artículo 22. Plan de Mecenazgo de la Generalitat

El CES-CV considera que sería conveniente precisar con mayor exactitud la estructura y contenido del Plan de Mecenazgo de la Generalitat, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario.

Por otro lado, en este mismo artículo, cabría referirse a la participación que el Consell Valencià de Cultura debería tener en la elaboración del mencionado Plan de Mecenazgo de la Generalitat.

Artículo 26. Sucesión intestada a favor de la Generalitat

En la misma línea en la que ha informado la Dirección General de Patrimonio sobre el Anteproyecto de Ley, el CES-CV considera conveniente esperar al pronunciamiento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en relación a la distribución por tercios de las herencias intestadas a favor de la Generalitat, en cuanto al posible conflicto competencial en esta materia.

Artículo 29. Deducciones en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por donaciones de carácter cultural

En primer lugar, el Comité valora positivamente el incremento que se ha producido en los porcentajes correspondientes a las deducciones en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física por donaciones de carácter cultural,

Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Impulso de la Actividad Cultural y del Mecenazgo en la Comunitat Valenciana

si bien lo sigue considerando insuficiente. Por ello, el CES-CV opina que los incentivos deberían ir adecuándose progresivamente a los establecidos en la normativa de nuestro entorno.

En coherencia con el párrafo anterior, el Punto Tres. 3 y 5, la base máxima establecida parece insuficiente dados los fines a los que se destinan las donaciones y las aportaciones de capital recogidos en esos puntos. En este sentido, el CES-CV propone que se incrementen las cuantías de las bases máximas de deducción que la actual redacción establece en 50.000 euros.

En el caso del punto Tres. 3, hay que tener en cuenta la observación realizada al artículo 4, en cuanto que las actuaciones que tengan objeto actividades de docencia, esta debe estar orientada a la investigación y nunca a la docencia curricular.

Título IV. De las medidas fiscales de impulso del mecenazgo en la Comunitat Valenciana

La Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, indica que el patrimonio arbóreo forma parte de la cultura de nuestra Comunitat y por tanto requiere de una protección específica. Por tanto, sería apropiado que el Anteproyecto de Ley recogiera una serie de incentivos encaminados a la conservación y protección de este patrimonio, siempre que el mismo estuviera catalogado.

Disposición Final Primera

El CES-CV recomienda que el Consell debería fijar un plazo razonable para el posterior desarrollo reglamentario de la Ley.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Impulso de la Actividad Cultural y del Mecenazgo de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.



Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer



La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

COMITE ECONOMIC I SOCIAL
COMUNITAT VALENCIANA

30 JUL 2014

ENTRADA Nº 239



País
Valencià

VOT PARTICULAR

Dels membres del grup I, representants d'UGT-PV i de CCOO-PV, al Dictamen del Comitè Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, aprovat pel Ple ordinari realitzat el dia 28 de juliol de 2014, relatiu al Dictamen a l'Avantprojecte de Llei, de la Generalitat, d'impuls de l'activitat cultural i del mecenatge de la Comunitat Valenciana.

A l'empara d'allò disposat per la vigent Llei del CES-CV, observats els requisits establerts pel vigent article 34 del Reglament del CES-CV, es presenta el vot particular al Dictamen emés, sense menyscabament del resultat de la votació per la qual ha sigut aprovat.

FONAMENTS

Aquest vot particular es fonamenta en la no inclusió en el Dictamen, de les esmenes presentades pel Grup I a la consideració del Ple del Comitè Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, sobre les quals no hi hagué unanimitat. Sotmeses a votació, no foren acceptades.

De caràcter general

PRIMERA

L'Avantprojecte hauria de definir quines aportacions dels mecenes són mereixedores d'un benefici fiscal o retorn fiscal a la seua aportació, perquè la vaguetat en la definició deixa a mans del reglament posterior aspectes generals propis de la Llei.

SEGONA

No pot ficar-se en el mateix sac el mecenatge i la seua compensació fiscal quan el receptor és una universitat pública o privada. Les condicions d'accés a aquestes universitats determinen la capacitat econòmica del seu alumnat, molt més després de les reformes introduïdes recentment que ja restringeixen alarmantment fins i tot l'accés als estudis universitaris a qui manquen de capacitat econòmica suficient.

Quant a les quantitats a invertir o donar en el supòsit de no fixar límits en les quantitats estariem posant en qüestió l'actual sistema de finançament de les universitats públiques i ensenyant un camí pel qual es compensa primer i es justifica després la sostracció dels compromisos de la Generalitat envers les universitats públiques. Aqueix és altre debat que no es pot resoldre mitjançant una llei de mecenatge.

De caràcter general, afectant a l'articulat que se senyala.

PRIMERA

Atenent al 'Dictamen sobre els principis i criteris per a la defensa de la denominació i l'entitat del valencià', de 9 de febrer de 2005, Acord de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua (AVL), entenem que les

referències a l'idioma valencià contingudes en l'Avantprojecte, han de respectar el Dictamen de l'autoritat lingüística, per tant, els continguts dels articles 4, 8, 13, 14 i 15, han de ser respectuosos amb l'autoritat lingüística.

SEGONA

També s'hauria de tenir cura de no excloure cap entitat de foment de la llengua pel fet de no estar inscrita als registres valencians amb un únic fi social, la promoció de la llengua, i amb una única denominació, llengua valenciana. En realitat la major part de les entitats de defensa de la llengua que hi ha quedarien excloses perquè gairebé totes es dediquen a més objectius (llengua i cultura, patrimoni, festes...) i utilitzen altres denominacions com valencià o català.

Per l'exposat, en el convenciment que les esmenes plantejades al Ple poden aportar concreció i seguretat jurídica a determinats aspectes de l'Avantprojecte, especialment les relatives al manteniment de l'actual sistema de fons públics de les universitats públiques valencianes i de l'ús normal del valencià i defensa de la seua denominació i entitat, sol·licitem tinga per presentat aquest vot particular perquè sent unit a la resolució del Ple, acompanye l'Avantprojecte de llei en la seua tramitació.

A València, 30 de juliol de 2014



Signat: Bernat Asensi Honorato
Comissions Obreres del País Valencià



Signat : Juan J. Ortega Sánchez
Unió General de Treballadors del País Valencià

SRA. SECRETÀRIA DEL COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA